

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^{os} pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2.^{os} al mes; 6 al trimestre; 12 al semestre, y 22.^{os} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.^o Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 20 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

Reales decretos

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno de la Marina á D. Vicente Romero y Girón, Senador del Reino.

Dado en Palacio á los diez y ocho días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno de la Marina á Don Francisco Cañamaque y Jiménez, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á los diez y ocho días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con lo que dispone el art. 6.^o del Real decreto de 16 de Diciembre de 1885 organizando el Ministerio del ramo; en nombre de mi

Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal nato del Consejo de administración y gobierno del fondo de premios á la Marina al Senador del Reino D. Vicente Romero y Girón, nombrado por Real decreto de esta fecha Vocal del Consejo de gobierno de la Marina.

Dado en Palacio á los diez y ocho días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con lo que dispone el art. 6.^o del Real decreto de 16 de Diciembre de 1885 organizando el Ministerio del ramo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal nato del Consejo de administración y gobierno del fondo de premios á la Marina al Diputado á Cortes D. Francisco Cañamaque y Jiménez, nombrado por Real decreto de esta fecha Vocal del Consejo de gobierno de la Marina.

Dado en Palacio á los diez y ocho días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Próximo á espirar el plazo señalado por la Real orden de 11 de Enero último á los actuales funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles que, no estando comprendidos en el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1887, se encuentran en la obligación de demostrar su suficiencia por medio del examen, con sujeción á lo prescrito en la referida Real orden, y siendo conveniente que el Tribunal ante el cual se ha de verificar aquél conozca con alguna anticipación el número de los examinandos para que pueda determinar el orden en que hayan de practicar los

ejercicios, á fin de que en el plazo más breve posible queden terminados para que el servicio de la Inspección no se resienta con la ausencia prolongada de un número considerable de funcionarios de los puntos de su residencia, y con el propósito además de facilitar á los individuos de quienes se trata el cumplimiento de la obligación que les está impuesta; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el parecer de esa Dirección general, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.^o Todos los funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles que con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero último están obligados á sufrir examen de las materias que constituyen el programa de la carrera dentro del plazo que la propia Real orden establece, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Tribunal en la forma que previene la orden de 30 de Mayo de 1887 antes de que termine el mes de Junio próximo venidero, expresando en ellas si están dispuestos á examinarse desde luego, ó si, por el contrario, desean utilizar todo el plazo que les concede aquella soberana disposición.

2.^o El Presidente del Tribunal de exámenes citará en la forma ordinaria á los que hayan manifestado su disposición á practicar desde luego los ejercicios, y respecto á los que no se encuentren en este caso, determinará en los trece primeros días del mes de Julio próximo la fecha en que deben realizar el examen; bien entendido que para estos últimos empezarán los ejercicios el 14 del propio mes, celebrando el Tribunal sesiones diarias desde esa fecha hasta que todos queden examinados.

3.^o Será permitido á los funcionarios de la Inspección que tengan que sufrir examen de los dos grupos de materias que constituyen el programa, pedir examen de las del primero, sin estar obligados por ello á sufrirlo seguidamente de las del segundo; pero entendiéndose que si son aprobados en aquéllas, la instancia para ser examinados de éstas deberán presentarla dentro del mes de Junio próximo, lo más tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.^o

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago.

Igualmente procederán á realizar el ingreso los pueblos que aun se encuentran en descubierto por lo que adeudan de los cupos del primero, segundo y tercer trimestres de dicho ejercicio, como los de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.^o de Mayo de 1888.—
El Gobernador, C. El Duque de Frias.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 1.^o del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 5.350 litros de leche de burras que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1890, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas treinta y ocho céntimos* el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El su-

ministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo de proposición, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos provinciales, la cantidad de *seiscientos treinta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserciones de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 3 de Mayo de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de burras para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia, calculado en 5.350 litros, se compromete á suministrar dicho artículo desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1890, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) cada litro.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 62.000 litros de aceite común que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1890, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, y entregar por su cuenta en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, Hospital provincial, ídem de San Juan de Dios, Inclusa, Hospicio y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el aceite común que necesiten desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1890.

2.º El artículo objeto de este contrato será de superior calidad, precisamente de Andalucía, de olivas de la mejor clase, puro, clarificado y de buen gusto. Si no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, el contratista tendrá obligación de sustituirlo por otro que las reúna en el plazo que se le designe; de no verificarlo se adquirirá por su cuenta, según la urgencia del servicio.

3.º El precio del litro de aceite será

el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *una peseta cinco céntimos* el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *tres mil doscientas cincuenta y cinco pesetas*, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Pre-

sidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Si en la doble subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación citará á éstos para nueva licitación, con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para

ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12.º determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición.

13. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Abril de 1888.—Juan Manuel Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio

publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 62.000 litros de aceite común que se calculan necesarios desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1890 para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación se com-

promete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—Madrid 1.º de Mayo de 1888.—El Presidente, Sardoal.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Liquidación que á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887 sobre débitos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, forma la Intervención de Hacienda de esta provincia, con vista de los datos propios y de los que la han facilitado las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos.

Ayuntamiento de Torrelodones.

	DEBITOS	CANTIDADES
	liquidados.	á ingresar.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
<i>Débitos hasta fin del presupuesto de 1874-75.</i>		
Cédulas de empadronamiento.....	94	
Impuestos sobre sueldos de empleados provinciales y municipales.....	226 37	
	320 37	
Se deduce por condonación del 50 por 100.....	160 18	
		160 19
<i>Desde 1875-76 á 1884-85.</i>		
Cédulas personales.....	611 50	
Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales.....	102 05	
Idem de consumos.....	15.232 77	
Veinte por ciento de las rentas de propios.....	371 09	
	16.317 41	
Se deduce por condonación del 25 por 100.....	4.079 35	
		12.238 05
Total de los débitos á ingresar.....	»	12.398 24
CRÉDITOS		
Para el pago de las 12.398'24 pesetas, la referida Corporación presenta los documentos siguientes:		
Una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, núm. 1.413, expedida á favor de la antedicha Corporación en 1.º de Septiembre de 1883, representativa de pesetas.....	50.254 72	
De este capital nominal se aplica al débito en efectivo. Que al cambio de 66'194 por 100 que es el precio medio á que se cotizaron dichos valores durante el mes de Febrero, según el anuncio publicado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en la <i>Gaceta de Madrid</i> , núm. 65, del día 5 de Marzo último, hacen pesetas nominales á convertir en títulos al portador.....	18.715 04	
Resultando un saldo á favor de la Corporación, por el cual debe expedirse nueva inscripción intransferible de pesetas nominales.....	31.539 68	
	50.254 72	
Importan los créditos que se aplican en pago de los débitos.....	»	12.398 24
Total igual al débito líquido de pesetas.....	»	12.398 24

Por manera, que los débitos liquidados cuyo pago y condonación se ha solicitado en 3 de Marzo del año actual, resultan extinguidos totalmente mediante la aplicación á los mismos de los expresados valores, importantes en junto 12.398'24 pesetas.

Ayuntamiento de Daganzo de Arriba.

Débitos hasta fin del presupuesto de 1874-75.

Cédulas de empadronamiento.....	130
Se deduce por condonación del 50 por 100.....	65
Total de los débitos á ingresar en metálico.....	65

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que los Ayuntamientos de Torrelodones y Daganzo de Arriba presten su respectiva conformidad á las liquidaciones anteriores, manifestándolo á esta Delegación, como dispone el párrafo 2.º del artículo 9.º de la Instrucción de 1.º de Noviembre de 1887.

Madrid 4 de Mayo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Habiéndose acordado una variante de alineación en los números impares de la calle de Isabel la Católica, se anuncia al público por espacio de 20 días para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pueda afectar.

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Braojos.

Hallándose este Ayuntamiento autorizado por la Superioridad, ha acordado proceder al arriendo de las especies de consumo con venta exclusiva al por menor de vino, aguardiente y aceite, y con venta libre las demás especies, incluso cereales y sal, para el próximo año económico de 1888 á 89.

Las subastas tendrán lugar el día 13 del actual, á las doce de su mañana en adelante, en la Sala Consistorial del mismo, bajo los tipos y condiciones que constan en los expedientes, que estarán de manifiesto en los actos de remate; y en caso de que en dichas subastas no se presentaran licitadores, se verificarán las segundas el domingo próximo 20 del mismo, á la misma hora y sitio.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Braojos 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, P. O., Juan Macías.

Canencia.

En el día 13 del corriente, á las doce, y en la Casa Consistorial de esta villa, el Ayuntamiento que preside arrendará las especies de consumo de esta población por la duración del año económico 1888 á 1889, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto y por los medios siguientes:

Con venta exclusiva por menor:

Las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes.

Arriendo de los derechos con libre venta:

Las especies de cereales, sal, jabón y vinagre.

Si en la subasta primera no hubiere licitador á una ó varias especies, se celebrará la segunda de las no rematadas el día 20 del mismo, en el propio sitio y hora.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Canencia 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Leandro Bedia.

Galapagar.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, ha acordado arrendar en pública subasta, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, los derechos de consumo, cereales y sal de este distrito, con la facultad de la venta libre, para el año económico de 1888-89, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; debiendo advertir que si no hubiese licitadores se celebrará segunda subasta el día 30 del mismo mes, á las once de la mañana, con arreglo á lo dispuesto en la vigente Instrucción del ramo.

Galapagar 30 del Abril de 1888.—El Alcalde, Miguel Alberquilla.

Horcajuelo.

El padrón general de cédulas personales correspondiente al año de 1888 á 89, pertenecientes á esta localidad, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones á que hubiere lugar; en la advertencia que espirado dicho plazo serán desatendidas las que se hicieren.

Horcajuelo 28 de Abril de 1888.—El Alcalde, Primitivo Martín.

Horcajuelo.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y doble número de asociados contribuyentes y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devergan en este pueblo y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año de 1888 89, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 de Mayo próximo, á las once de la mañana, por el tipo del encabezamiento y sus recargos, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y se leerá en el acto del remate.

Horcajuelo 30 de Abril de 1888.—El Alcalde, Primitivo Martín.

Moralzarzal.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad y por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, el día 20 del corriente mes, desde las doce de la mañana, en la Sala Consistorial, tendrá lugar la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el ejercicio próximo venidero de 1888 á 1889, bajo el tipo y condiciones que á cada ramo se expresará en el acto del remate y aparecen del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Moralzarzal 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Aniceto González.

Oteruelo del Valle.

Con la competente autorización de la Superioridad se subastan á la exclusiva las especies de consumo, que comprende vino común del Reino, aguardiente, aceite, jabón, vinagre y carnes frescas, para el próximo año económico de 1888 á 89; cuyas subastas tendrán lugar el día 15 del corriente mes, desde las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Oteruelo del Valle 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Bruno Sanz.

Torres.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de doble número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad, tiene acordado proceder al arriendo de las especies de consumo para el próximo año de 1888 á 89, y con la facultad de la venta á la exclusiva al por menor de los ramos que por la vigente instrucción de consumos se autoriza,

y con la de venta libre de los cereales y sus harinas.

La única subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales; bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Torres 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Agapito Moncada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Rodrigo de Medina Esquivel, Capitán del batallón Reserva de Madrid, número 2, Fiscal nombrado para actuar en la sumaria que se instruye por deserción al recluta núm. 101 del reemplazo de 1887 y de la zona núm. 2 Eugenio Salgado Gil.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo al expresado recluta Eugenio Salgado Gil, para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, sita en las oficinas del expresado batallón, que se hallan en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que resultan; ateniéndose, en caso contrario, á la responsabilidad marcada por la ley.

Madrid 25 de Abril de 1888.—El Capitán Fiscal, Rodrigo de Medina.

BARCELONA

D. Antonio Ordóñez y González, Teniente Fiscal del cuarto regimiento Divisionario de artillería.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del artillero del mismo Juan Fernández Castro, que se hallaba en Madrid en situación de licencia ilimitada, perteneciendo al primer Depósito del regimiento y reserva de artillería, y no habiendo sido hallado al llamarle para su incorporación al regimiento, por la presente llamo, cito y emplazo al referido artillero, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se presente á fin de que sean oídos sus descargos en el cuartel de Atarazanas que ocupa el citado regimiento en esta plaza, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 18 de Abril de 1888.—El Teniente Fiscal, Antonio Ordóñez.

BARCELONA

D. Luis Guillén Rico, Comandante del regimiento de infantería Almansa, número 18 y Fiscal de la causa instruida contra el soldado Juan Fiol Mogas, acusado del delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Fiol Mogas, hijo de Mariano y de Carmen, natural de Vies, provincia de Barcelona, vecindado en Madrid, de edad 29 años, soltero, de oficio cocinero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, no tiene señas particulares, siendo su estatura 1.745 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en Barcelona en el cuartel de Jaime I á mi disposición para responder á los cargos

que le resulten en la causa que le instruyo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Juan Fiol Mogas, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á Barcelona, cuartel de Jaime I, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 22 de Abril de 1888.—Luis Guillén.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte con fecha 25 del actual en autos á instancia de D. José González Valtierra sobre que se le declarase pobre en el sentido legal para litigar, que hoy se encuentran pendientes del cumplimiento de la sentencia dictada en los mismos, y por la que se condena al González Valtierra al pago de todas las costas causadas, se ha embargado á las resultas de éstas una parcela de 3.960 pies cuadrados de tierra, sita en término de esta capital, camino de Hortaleza, segundo cuartel hipotecario, en la vereda que va á Chamartín y camino de los Toros; que linda por Norte con terrenos de Doña María Francisca Arias y Guerrero, contratado con D. Luis Argüelles; por Mediodía con terreno de dicho señor; por Oriente con propiedad de la susodicha señora, contratado con D. Vicente Alcalde, y por Poniente con la calle de Cartagena, cuyo terreno, medido geoméricamente, resulta tener de extensión superficial los expresados 3.960 pies cuadrados, equivalentes á 307 metros 44 decímetros también cuadrados.

Y para que llegue á conocimiento de D. José González Valtierra ó sus causahabientes, se extiende el presente y otros de igual tenor en Madrid á 20 de Abril de 1888.—V.º B.º—José Domínguez y Herráiz.—El actuario, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Santos García, hijo de Manuel y de María, de once años de edad, que habitó en la Casa Blanca, Arroyo de Embajadores; á Juana Hernández Barrios, hija de Aniceto y de Rufina, de cuarenta años de edad, viuda, vendedora ambulante, y á María Díaz Martínez, de cuarenta y nueve años de edad, también vendedora, viuda, hija de Felipe y de Francisca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles respectivas; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca

y captura de los expresados procesados, á los que dejen en las cárceles correspondientes á mi disposición, dándome oportuno aviso.

Dado en Madrid á 25 de Abril 1888.—José R. Zapata.—Vicente Moreno.—Es copia.—Vicente Moreno.

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Soler y Juan Martorell, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se les sigue por tentativa de estafa por medio de cartas dirigidas á diferentes comerciantes extranjeros.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención de dichos procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Madrid 27 de Abril de 1888.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario, se saca á pública y tercera subasta un solar sito en esta Corte y su calle de Bravo Murillo, antigua carretera de Francia, cuya extensión superficial es de 5.874 y 79 céntimos, ó sean 75.669 pies y 44 centésimos, que linda por Norte con solares que pertenecen hoy á D. Víctor Menéndez y D. Manuel Delgado, y también con el eje de la calle de Salamanca; por el Sur con casa de D. Angel Cañizos; por el Oeste con la calle de Bravo Murillo, y por el Este con solares de los herederos de Stuyk y casa y solares de Don Juan Cañellas, cuyo solar fué tasado en la cantidad de 37.834 pesetas 72 céntimos que sirvió de tipo á la primera subasta; después se anunció la segunda con la rebaja del 25 por 100, ó sea por la suma de 28.376 pesetas y 4 céntimos; y no habiéndose presentado licitador, la tercera subasta se verificará sin sujeción á tipo; y se ha señalado para el remate el día 7 de Junio próximo, á las dos de su tarde, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del edificio de Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles, de doce á tres de la tarde, para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin exigir ningunos otros, y que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad, tipo ó precio que sirvió para la segunda subasta.

Madrid 3 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 83

SUR

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de

diez días al procesado por atentado Domingo Arquer, conocido por *Dominguito el Matulero*, sin que consten otras circunstancias; rogando á las Autoridades, den sus órdenes para la busca, captura y constitución de dicho procesado en la prisión celular á mi disposición.

Madrid 26 de Abril de 1888.—Mariano Fonseca.—El Secretario Licenciado, Francisco Buisén.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Don Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor los solares siguientes: uno donde estuvieron situados los Pozos de la Nieve y su calle de Churruga, señalado con el núm. 13, que mide una superficie de 548 metros, ó sean 7.058 y medio pies cuadrados, siendo su valor, rebajado ya el 25 por 100, del precio del avalúo, 58.232 pesetas 64 céntimos.

Y otro solar en el mismo sitio de los Pozos de la Nieve, con fachada á Poniente, en la calle de Larra, señalado con el número 4, midiendo una superficie de 383 metros siete decímetros, ó sean 4.934 pies cuadrados, siendo su valor, rebajado ya el 25 por 100 del precio de su avalúo, 33.304 pesetas 50 céntimos, sin incluir nada por las edificaciones que en él existen de un taller de construcción de camas de hierro; para la celebración del remate se ha señalado el día 5 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el salón de actos públicos de la casa calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que para tomar parte en la licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio, siendo necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación; y asimismo que la subasta será con independencia de uno y otro solar, y que en el caso de rematarse uno de ellos, se entenderá desde luego suspendido el acto respecto del otro.

Las personas que quieran enterarse de la titulación pueden acudir á la Escribanía del actuario todos los días no feriados hasta la celebración del remate, de ocho á once de la mañana.

Madrid 4 de Mayo de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre. 82

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta el suministro de viveres para los confinados en la prisión correccional de Madrid y su enfermería, por tiempo de cuatro años, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada prisión tiene 532 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Julio próximo.

Madrid 25 de Abril de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz y Capdepón.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.